# Modelo de Ordenanza GIIRSU Cosquín

El Proyecto de Ordenanza N°/ presentado por	_ referente:	
Que actualmente el Municipio de Cosquín produce aproximadamente 20 tone	eladas de resid	uos
sólidos urbanos por día; y CONSIDERANDO:		

Que los "Planes GIRSU" son planes desarrollados a fin de minimizar los impactos sociales y ambientales en la gestión de residuos del municipio, fomentando la sensibilización ambiental, los encadenamientos productivos de reciclado, la justicia social y territorial, mediante su formalización a través de un Sistema

Local de Reciclado (SLR) y la conformación de Nodos Locales de Reciclado, fomentando de esta forma la Economía Circular y el desarrollo sustentable.

Que los "Planes GIRSU" se construyen con normativas, políticas públicas, iniciativas, programas y acciones mancomunadas entre los sectores públicos, cooperativos, del tercer sector y privados, en lo que respecta al diseño de los sistemas de promoción ambiental, recolección diferenciada, el transporte y el tratamiento de los RSU en los Nodos Locales de Reciclado.

Que los "Sistemas Locales de Reciclado" son Sistema de Cogestión de Recolección Diferenciada de RSU – fracción seca reciclable que pretende organizar desde el municipio la actividad de reciclaje preexistente, a través de un sistema de cogestión de la fracción seca de los RSU con la inclusión social de los recuperadores urbanos asociado a las etapas de promoción ambiental, separación en origen, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y valorización. Su eje central es la recolección puerta a puerta que ya se realiza, garantizando algunos derechos laborales básicos: ingreso básico garantizado; uniforme, EPP y monotributo social. Posteriormente el sistema de Cogestión Municipal una vez consolidado se amplía a otras corrientes de residuos como RAEE, NFU, orgánicos y AVU.

Que los "Nodos Locales de Reciclado" son centros verdes con capacidad para el tratamiento de todas las corrientes de residuos reciclables así como incorporar infraestructura y acciones asociadas al desarrollo humano integral de los recuperadores según: educación, salud, alimentación, niñez, deporte, cultura y justicia, consolidando las redes de intercambio socio comunitario, económico y territorial que promuevan el tejido productivo del reciclado y la GIIRSU.

Que cada vez más municipios y provincias adoptan estos sistemas en pos de fortalecer la gestión integral e inclusiva de residuos sólidos, que tiene al reciclaje como estrategia central para la preservación de los recursos naturales y la reducción del consumo.

Que el trabajo de los recuperadores urbanos es esencial para transformar las ciudades y pasar de la economía productiva lineal a la circular; esto es, ir de un modelo basado en extraer -producir-desechar al de reducir-reutilizar-reciclar;

Que se busca colaborar con la preservación del ambiente, recuperando e introduciendo en los procesos productivos materiales como papel, cartón, plásticos, vidrio, metales y otros.

Que los recuperadores urbanos aportan un servicio a los gobiernos municipales, ya que ayudan a

extender la vida útil de los rellenos sanitarios, reducir los costos de transporte y las emisiones de carbono.

Que se busca reconstruir la identidad social de los recuperadores urbanos, revalorizando su función como promotores ambientales.

Que es función del Municipio potenciar y profundizar el proceso de inclusión social, entendiendo el rol central que tiene el Estado y la política pública para la transformación de la realidad.

Que es necesario aportar soluciones concretas e inclusivas respecto a la problemática social y ambiental que atraviesa el Municipio, siendo un espacio de contención social y fortalecimiento del trabajo.

Que se busca la reducción progresiva de la disposición final de residuos urbanos plazos y metas concretas, por medio de adopción de un programa orientado a la sensibilización ambiental separación en origen, recolección diferenciada y reciclado.

Que se entiende por Gestión Integral e Inclusiva de Residuos Sólidos Urbanos Secos al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende: promoción ambiental, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos Secos, a través del reciclado y la minimización de la generación, donde la inclusión social de los recuperadores urbanos en su gestión resulta central para asegurar la sostenibilidad ambiental, económica y social del modelo.

#### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE RESUELVE:

# CAPÍTULO I - De los Recuperadores Urbanos y la Gestión Integral e Inclusiva de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 1º.-** Declárase como Servicio Esencial a los Recuperadores Urbanos (RU) que tendrán por objeto la gestión integral e inclusiva de los residuos sólidos urbanos reciclables fracción seca del Plan GIRSU Municipal mediante el Sistema Local de Reciclado (SLR) y los Nodos Locales de Reciclado.

**Artículo 2º.-** La Gestión Integral e Inclusiva de los RSU supone el aprovechamiento económico de los residuos sólidos urbanos en general, y en particular de la fracción seca tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales denominados Recuperadores Urbanos en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley N° 25.916.

**Artículo 3º.-** Se entiende por Residuos Sólidos Urbanos reciclable fracción seca a los materiales tales como: papel, cartón, plástico, vidrio, metal, y todo otro material pasible de ser reciclado, reusado y revalorizado, excluyendo los Residuos Especiales y los Residuos Patogénicos conforme con la legislación vigente en la materia, y promoviendo.

Se entiende por Residuos Sólidos Urbanos Reciclable fracción húmeda reciclable a los residuos orgánicos domiciliarios y residuos de poda susceptibles de ser reciclados.

Artículo 4º.- El Sistema Local de Reciclado (SLR) estará a cargo de los Recuperadores Urbanos y las

cooperativas conformadas, que lo prestarán en forma concurrente y coordinada en la totalidad del espacio público del Municipio y comprenderá las siguientes prestaciones:

- 1. La Promoción ambiental ciudadana e institucional.
- 2. La minimización, separación en origen y Recolección de residuos sólidos urbanos reciclables fracción Seca Puerta a Puerta y su traslado a los lugares de acondicionamiento acordados con los Recuperadores Urbanos –RU-. Los municipios establecerán días y horarios de recolección Diferenciada.
- 3. Recolección y transporte de residuos sólidos urbanos reciclables fracción Seca provenientes de Grandes Generadores y su traslado a los Nodos.
- 4. Gestión de los Nodos.
- 5. La reducción progresiva de los R.S.U. que se depositan en los predios de disposición final, la cual debe cuantificarse anualmente.
- 6. La ejecución del ciclo completo de la Gestión Integral e Inclusiva de R.S.U en el territorio del Municipio de Cosquín.

Artículo 5º.- El SLR de los residuos fracción seca deberá efectuarse cumpliendo con los siguientes objetivos:

- a. Concebir una Gestión Integral e Inclusiva de los Residuos Urbanos, que permita la recuperación de materiales reciclables y reutilizables en concordancia con los principios establecidos en la Ley N° 25.916.
- b. Priorizar la asignación de zonas de trabajo de los Recuperadores Urbanos –RU- considerando la preexistencia tanto de los RU como de la/s cooperativa/s de trabajo de los RU.
- c. Reconocer e incluir en las políticas públicas a los Recuperadores Urbanos –RU- independientes que se encuentren desarrollando la tarea por cuenta propia.
- d. Ejecución de políticas públicas de prevención del trabajo insalubre e infantil.
- e. Promover la creación de Nodos que incluyen derechos sociales como espacios para la contención de los hijos de los Recuperadores Urbanos, en los horarios que los RU desempeñan su trabajo, comedores comunitarios, salud, educación.
- f. Cumplir con el principio "de Responsabilidad del Causante", por el cual toda persona física o jurídica que produce detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.
- g. Realizar una campaña permanente de comunicación, educación sobre los beneficios ecológicos, económicos y sociales de la separación en origen. La campaña comprenderá las siguientes instancias:
- 1. Campaña de difusión masiva de la separación en origen
- 2. Campañas de promoción ambiental barrial a cargo de centros vecinales
- 3. Talleres de capacitación implementados por Cooperativas de Recuperadores Urbanos u otras instituciones competentes.
- 4. Incorporación en la Currícula Escolar contenidos de Minimización, Recuperación, Reciclado y Compostaje.

**Artículo 6º.** -La Secretaria de Ambiente municipal, será la Autoridad de Aplicación del SLR Municipal fracción seca, teniendo las siguientes obligaciones y facultades, a saber:

- a. Deberá instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento del SLR, su operatividad y mejoramiento continuo.
- b. Tendrá a su cargo el control y seguimiento del SLR municipal.
- c. Planificará y fijará objetivos de corto, mediano y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de Gestión Integral e Inclusiva de Residuos Sólidos Urbanos para la concreción de las distintas etapas.
- d. Instrumentará los mecanismos necesarios para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados.

- e. Presentará ante el Concejo Deliberante, informes semestrales sobre estadísticas referidas al funcionamiento del SLR, debiendo especificar la cantidad de residuos sólidos urbanos depositados en predios de disposición final y aquellos reciclados.
- f. Realizará y actualizará el Censo y el Registro único de Recuperadores Urbanos y Registro de Grandes Generadores.
- g. Coordinará las acciones con los RU y las Cooperativas de RU.
- h. Seguimiento y asistencia técnica del cumplimiento de las condiciones de uso y preservación de los Nodos.
- i. Proposición de cursos de formación, capacitación y talleres para las cooperativas que son parte del programa;
- j. Planificación y diseño de campañas de separación de residuos vinculadas al presente sistema.
- k. Supervisión de rutas de recolección domiciliarias y de grandes generadores del Municipio.
- I. Gestión de estímulos económicos.

# **CAPITULO II - Del Censo y Registro de los Recuperadores Urbanos.**

**Artículo 7º.-** Realícese el Censo de Cartoneros, Carreros, Recuperadores y/o Recicladores Urbanos en el Municipio a fin de determinar un diagnóstico inicial de la situación socio económica del sector de recuperadores urbanos propios del Municipio.

**Artículo 8º.-** Créase el Registro Único de Cartoneros, Carreros, Recuperadores y/o Recicladores Urbanos así como de Cooperativas de Recuperadores Urbanos del Municipio.

El Registro deberá contar:

- Datos personales y de núcleo familiar
- · Situación escolar, de salud y habitacional
- Información sobre el material recolectado: tipo, frecuencia y horario en el que desarrolla actividad
  Oficios y capacidades laborales del núcleo familiar
- Cooperativa de reciclaje a la que pertenece (si es que perteneciera)

Artículo 9º.- La Secretaría de Ambiente será la encargada de la confección del Registro y tendrá a su cargo:

- a. Confeccionar el Registro mencionado en el Artículo 7º, actualizarlo anualmente para lo cual se releva a todos los Cartoneros, Carreros, Recuperadores y/o Recicladores Urbanos, y las cooperativas conformadas por ellos, que realizan su actividad en el Municipio.
- b. Determinar progresivamente zonas de actividad y acopio, a los diferentes grupos y/o cooperativas para las tareas de recuperación y reciclado teniendo en cuenta la preexistencia de su actividad.
- c. Realizar las acciones necesarias para que la actividad de los Cartoneros, Carreros, Recuperadores y/o Recicladores Urbanos en el Municipio se realice observando criterios de salubridad e higiene urbana, seguridad urbana y cuidado del ambiente.
- d. Proveer a los inscriptos una credencial y libreta sanitaria para ser utilizada durante el desarrollo de su actividad y suministrará vestimenta de trabajo y elementos de protección personal. Se tenderá al

- equipamiento necesario para equiparar la recolección al sistema de higiene urbana.
- e. Brindar la vacunación adecuada a la actividad que desempeña.
- **Artículo 10º.-** Incorporar a las Cooperativas de RU debidamente inscriptas al registro, a la recolección diferenciada en el servicio de recolección de residuos vigente.
- **Artículo 11º.-** Los Recuperadores Urbanos se encuentran habilitados para recolectar las bolsas con residuos reciclables y todo otro material reciclable que haya sido descartado y que se encuentre depositado en la vía pública del territorio Municipal.
- **Artículo 12º.-** Los Recuperadores Urbanos cooperativizados se encuentran habilitados para ejercer su trabajo en todo el ámbito del Municipio, otorgándole prioridad de trabajo en determinadas áreas a las personas físicas y cooperativas que tengan preexistencia en la tarea y que incorporen mayor número de recuperadores urbanos informales.
- **Artículo 13º.-** Los Recuperadores Urbanos cooperativizados deben declarar ante la Autoridad de Aplicación el recorrido y/o zona de desarrollo de su actividad en la vía pública.
- **Artículo 14º.-** La Autoridad de Aplicación implementará programas de capacitación destinados a todos los inscriptos en el Registro de RU, con el objeto de proteger la salud, la higiene y la seguridad laboral durante el ejercicio de la actividad, como así también, promocionar una adecuada planificación de la actividad, evitando que el desarrollo de la misma redunde en menoscabo
- de la limpieza e higiene del Municipio. Los programas deberán diseñarse teniendo como ejes, además, los siguientes puntos:
- a. Capacitación en mantenimiento integral de equipos y maquinaria de los Nodos.
  b. Formación en buenas prácticas de uso de equipos y maquinarias de los Nodos.
- c. Capacitación en oficios, formación profesional y comercialización.
- d. Programa de salud específico para los inscriptos y su grupo familiar.
- e. Programas de Educación Ambiental.
- **Artículo 15º.-** Los Recuperadores Urbanos y las cooperativas registradas tendrán garantizada la prioridad e inclusión en el proceso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos generados por los Grandes y Medianos Generadores. Los mismos deberán adecuar su actividad a los requisitos que establezca la reglamentación de la presente ordenanza.

# Capítulo III - De las etapas del SLR Municipal.

### 1. Promoción Ambiental

**Artículo 16º.-** Programa de Educación Ambiental:

La Autoridad de Aplicación, deberá, en un plazo no mayor a los 60 días a partir de la promulgación de la presente, implementar y desarrollar un Programa de Educación Ambiental (P.E.A.) de carácter permanente. El mismo estará realizado por recuperadores urbanos y/o personal idóneo, dirigido a todos los generadores R.S.U., sean hogares, comercios, escuelas, públicas y/o privadas, e instituciones entre otros.

El P.E.A. tendrá por objeto difundir, concientizar, educar y capacitar a la población en general sobre la

Gestión Integral e Inclusiva de Residuos, basándose en la minimización, selección, reutilización, reciclado y/o compostaje, sus impactos y aspectos sociales, económicos y ambientales, así como el beneficio que acarrea la separación de residuos en origen y/o previo a su disposición final, facilitando de este modo el trabajo de los recuperadores y recuperadoras.

## 2. De la separación en origen

- **Artículo 17º.-**Todo generador domiciliario, industrial u organizacional de residuos sólidos urbanos secos debe realizar la separación en origen y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos generados.
- **Artículo 18º.-** La separación en origen debe realizarse de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes bolsas, recipientes y/o contenedores cumpliendo con la normativa de colores nacional, permitiendo la recolección diferenciada y su posterior clasificación y procesamiento por parte de los RU.
- **Artículo 19º.-** Los residuos especiales domésticos o asimilables a los R.S.U., serán separados desde su generación para obtener un tratamiento especial. Se encuentran entre ellos: las pilas y baterías, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los medicamentos, envases de biocidas, restos de pinturas, neumáticos y aceites vegetales usados, entre otros.
- La Autoridad de Aplicación podrá realizar programas especiales de recuperación de R.S.U. (aceites vegetales usados, neumáticos, RAEE) teniendo en cuenta los lineamientos de la presente Ordenanza.
- En el caso particular de los neumáticos, RAEE, AVU, baterías recargables y/o pilas, no podrán disponerse en Rellenos Sanitarios.
- Los residuos generados por trabajos de poda y/o parquización no podrán ser recolectados o mezclados con otra clase de residuos, debiendo generarse programas especiales de compostaje.
- **Artículo 20º.-** Productor, importador o distribuidor debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no pueden ser rechazados.

#### 3. De la disposición inicial selectiva

- **Artículo 21º.-** La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la autoridad de aplicación minimizando efectos negativos sobre la salud y el ambiente,
- **Artículo 22º.-** Arbitrar las medidas necesarias para que la Autoridad de Aplicación garantice la logística y mobiliario destinado a la disposición de residuos en la vía pública y dependencias estatales a fin de asegurar la separación en origen y el cumplimiento progresivo de los objetivos fijados por la presente normativa.

#### 4. De la Recolección Diferenciada.

- **Artículo 23º.-** Se entiende por "recolección diferenciada" la actividad realizada por los Recuperadores Urbanos que forman parte del SLR consistente en la recuperación de residuos sólidos urbanos secos.
- Artículo 24º.- La recolección diferenciada de residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos

previamente aprobados por la autoridad de aplicación. Los mismos deberán garantizar el correcto traslado y manipulación de residuos, sin afectar la higiene urbana del Municipio.

- **Artículo 25º.-** La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar las medidas necesarias para que la frecuencia y horarios de recolección de residuos sólidos urbanos secas sea diferente los residuos sólidos urbanos húmedos y según las zonas asignadas en el SCDR.
- **Artículo 26º.-** Para formar parte del sistema de recolección diferenciada, los prestadores particulares o que formen parte de cooperativas deberán estar inscriptos en el registro conforme dispone la presente ordenanza.

Artículo 27º.- Obligaciones del prestador de recolección diferenciada:

- · Portar identificación provista por la Cooperativa;
- Utilizar el uniforme y equipamiento de seguridad brindada;
- Presentar buena higiene personal;
- · Portar póliza de seguro por riesgo laboral;
- No encontrarse bajo los efectos de alcohol y/o estupefacientes durante la prestación del servicio.

## 5. Del tratamiento y comercialización de los RSU fracción secos

- Artículo 28º.- Denomínese a los Nodos Locales de Reciclado que refieren a centros verdes con capacidad para el tratamiento de todas las corrientes de residuos reciclables así como incorporar infraestructura y acciones asociadas al desarrollo humano integral de los recuperadores según: educación, salud, alimentación, niñez, deporte, cultura y justicia, consolidando las redes de intercambio socio comunitario, económico y territorial que promuevan el tejido productivo del reciclado y la GIIRSU. Estos serán sitios de tratamiento a los fines de la presente, lugares especialmente acondicionados por la autoridad competente para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos secos con métodos ambientales y de seguridad según lo determine normativas provinciales y nacionales correspondientes según correspondan.
- **Artículo 29º.-** Se considerará al Nodo y al Vivero Municipal como los únicos centros autorizados para recepcionar, acumular, manipular, clasificar, seleccionar, acondicionar y almacenar temporalmente dichos residuos obtenidos del SIRD, para luego ser incorporados en la industria del reciclado como insumos para nuevos procesos productivos. Se podrán habilitar nuevos centros verdes secundarios que estarán a cargo de cada cooperativa.
- **Artículo 30º.-** Se entiende por Punto Verde a aquellas instalaciones habilitadas por la autoridad competente, en donde los residuos sólidos urbanos secos son acondicionados para su acopio primario y posterior transporte al Centro Verde.
- **Artículo 31º.-** Los residuos sólidos urbanos secos que en el NIR se consideran pasibles de no ser reciclados y/o reutilizados deben ser derivados' a los sitios de disposición final determinados por la Autoridad de Aplicación.-
- **Artículo 32º.-** El Municipio cederá los residuos sólidos urbanos secos que en el NIR o en la rutas de recolección diferenciada se consideran reciclados para su posterior comercialización, a los recuperadores urbanos.

# **CAPÍTULO IV - Del Registro de Generadores Especiales.**

**Artículo 33º.-** Se considerarán Generadores Especiales de residuos sólidos urbanos a los efectos de la presente disposición, aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales. institucionales, complejos habitacionales privados e industriales que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma.

**Artículo 34º.-** Los grandes generadores deberán disponer de un servicio diferenciado de recolección y transporte de residuos, que será brindado por Recuperadores Urbanos, al cual accederán a través de la inscripción en el Registro de Grandes Generadores dependiente de la autoridad de aplicación. Para inscribirse en el mencionado registro se deberán brindar los siguientes datos:

- · Tipo de entidad
- Razón social
- · Nombre de fantasía
- Titular o propietario/a
- Domicilio real y legal
- Teléfono de contacto
- Correo electrónico
- · Habilitación municipal para desempeñar la actividad
- · Tipo de actividad desempeñada
- · Tipo de. residuos producidos
- Cantidad mensual aproximada de residuos

**Artículo 35º.-** Se desarrollará la normativa correspondiente para la regulación de los Generadores Especiales aquí registrados.

# CAPÍTULO V — De las infracciones

**Artículo 36º.-** El incumplimiento por parte de responsables/encargados de los SLR Y NLR de las disposiciones de la presente ordenanza o de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder con:

## a. Apercibimiento

Concurrir a cumplir con las obligaciones propias del SLR luego de la hora estipulada por la Autoridad Competente.

Concurrir a cumplir con las obligaciones propias del SLR en malas condiciones de higiene personal, sin el uniforme correspondiente o sin la oblea de identificación. Desobedecer las disposiciones que se impartan respecto a la modalidad de trabajo.

- b. Suspensión de la actividad de 15 días hasta 12 meses, según corresponda y atendiendo a circunstancias del caso.
- i. Encontrarse bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes en el horario de funcionamiento del SLR.
- ii. Facilitar la intervención de personas ajenas al en las tareas propias del mismo.
- iii. Verse involucrado en hechos de violencia graves en el funcionamiento del SLR.
- iv. Cometer hechos delictivos en el horario de funcionamiento del SLR.
- c. Suspensión definitiva de la actividad en caso de reincidencia.
- **Artículo 37º.-** Cuando la falta sea cometida por una sociedad comercial o los residuos provengan de un complejo habitacional, o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales, el titular y/o responsable será sancionado con una multa de 2500 UT. En el caso de reincidencia se exigirá el cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones.
- **Artículo 38º.-** La persona física que deje en la vía pública residuos de cualquier tipo fuera de los horarios permitidos, en recipientes no adecuados a que no cumplan con la separación en origen será sancionado con una multa de 800 UT.

# **CAPÍTULO VI** — Otras disposiciones

- **Artículo 39º.-** La Autoridad de Aplicación podrá promover bonificaciones en el pago de Tasas Municipales a los sectores Industriales radicados en el Municipio que demuestren fehacientemente, haber realizado políticas/acciones de reducción en la generación de envoltorios, envases y/o packaging de sus productos, en búsqueda del rediseño de los mismos.
- **Artículo 40º.-** El Municipio, la Autoridad de Aplicación y el Concejo Deliberante, deberán implementar, una gestión responsable de R.S.U. en las compras de insumos, priorizando la compra de artículos fabricados con material reciclado post-consumo, bienes de larga duración en reemplazo de los artículos descartables, y materiales que utilicen menos envases y embalajes.
- **Artículo 41º.-** La Autoridad de Aplicación, instrumentará los mecanismos necesarios para un eficaz tratamiento de separación en origen y recuperación de los Residuos Sólidos Urbanos generados en los Organismos Públicos Provinciales y/o Nacionales radicados en el Partido.
- **Artículo 42º.-** Quedará prohibido a partir del año \_\_\_\_\_\_, la Disposición Final y/o confinamiento de los Residuos Sólidos Reciclables y/o Recuperables del Municipio.
- **Artículo 43º.-** La Autoridad de Aplicación adoptará las medidas necesarias para establecer líneas de créditos y subsidios destinados a aquellas cooperativas de Recuperadores Urbanos inscriptas en el registro creado por la presente ordenanza. Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto de la actividad principal de acuerdo a lo que determine el poder Ejecutivo.
- **Artículo 44º.-** La Municipalidad deberá hacer pública y accesible la información sobre la acción en materia de gestión de residuos, promoviendo la participación de la ciudadanía en el desarrollo de las acciones previstas.
- Artículo 45º.- La Autoridad de Aplicación reglamentará las disposiciones necesarias para la efectivización de

la presente Ordenanza.	
Artículo 46º Derogar la Ordenanza	

**Artículo 47º.-** Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.